

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL RASTRO DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Progreso y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

Artículo 2.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, los Inspectores de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 3.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo presentara el Ayuntamiento por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente Reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente Reglamento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por la fracción III, del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 4.- La propia administración vigilara y coordinara la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del Municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el Municipio a obradores que usen los servicios del rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al sacrificio y multa de acuerdo a los dispuesto en el artículo 60 fracción II, inciso a) de este Reglamento y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

Artículo 5.- La administración del rastro prestara a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.

Artículo 6.- El rastro contara con una sección para el sacrificio de animales de especie de ganado bovino y porcino.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador, que designará el Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado; un Secretario, un Médico Veterinario; tantos inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio; Matanceros; Pesadores; Choferes; Cargadores; Corraleros y Veladores, necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos serán hechos por Presidente Municipal.

Artículo 8.- Para ser administrador del rastro municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Ser vecino del Municipio;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No haber sido condenado por delito alguno, y
- V.- Ser de prominente honradez.

Artículo 9.- independiente de las obligaciones consignadas en las leyes aplicables y las disposiciones reglamentarias concernientes a la inspección sanitaria de la materia, el administrador deberá verificar y recibir los informes de:

- I.- El examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza;
- II.- Que se impida la matanza, sin falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo;
- III.- Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza;
- IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de sacrificio y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al Municipio depositándolos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- V.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las catorce horas de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda que corresponda;
- VI.- Formular anualmente proyecto de ingreso y egreso de la dependencia a su cargo;
- VII.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal este, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la autoridad correspondiente;
- VIII.- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de este, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio;
- IX.- De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados;
- X.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública;
- XI.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad;
- XII.- mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro;
- XIII.- Presentar la denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público en los casos que se tenga conocimiento de los hechos posiblemente delictuosos;
- XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio;
- XV.- Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en los términos del artículo 15 de este reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones para corregir las anomalías que se detecten en dichos centros;
- XVI.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar; e
- XVII.- Imponer las sanciones que marca esta Reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

Artículo 10.- El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por los servicios de Salud Pública, teniendo como deberes:

- I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las 21:00 a las 23:00 horas en víspera de su sacrificio y desde las 23:00 horas al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma;
- II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública;
- III.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas; e
- V.- Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 11.- Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia veterinarios y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Visitar e inspeccionar todos y cada uno de los expendios de carnes del municipio.
- II.- Verificar que la carne que se expendia haya sido y aprobado por el M.V.Z. del rastro municipal o verificar la procedencia de esta y que haya cumplido con la inspección sanitaria que le compete.
- III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud; y
- IV.- Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.

Artículo 12.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizaran las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios del trabajo que fijen este Reglamento y la Administración.

Artículo 13.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de este, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales; así como recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES DE LOS CENTROS DE MATANZA

Artículo 14.- Queda prohibida todo tipo de concesión para realizar matanzas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros.

- I.- Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de sacrificio, tanto del rastro, como de los centros de matanza, autorizados y de más que de acuerdo a este Reglamento y a la Ley de Ingresos Municipales, le corresponda recaudar;
- II.- Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiéndose siempre que no podrá erogar más del equivalente a 4 meses de salario mínimo vigente en el Estado, sin autorización del Cabido, aun cuando cuente con fondos suficientes, para ello; y
- III.- Un libro de registro donde deberá anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás que se refiere este Reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 16.- El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y el tercero en la Dirección de Medio Ambiente y Ecología o en el área que determine el Ayuntamiento, en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO DE CORRALES

Artículo 17.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente 12:00 a 19:00 horas para recibir el ganado destinado a la matanza.

Artículo 18.- A los corrales de encierro, solo tendrá acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

Artículo 19.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse al corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

Artículo 20.- El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno y porcino, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que él recibió y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

Artículo 21.- El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino o caprino solo aceptara aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 5 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

Artículo 22.- En el caso del artículo anterior, el mismo empleado ira cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de estos ganados, cuya vigencia no haya extinguido.

Artículo 23.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

Artículo 24.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este Reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causara el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la ley de Ingreso Municipal.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 25.- El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la presentación del servicio.

Artículo 26.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este Reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se haya causado.

Artículo 27.- Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

Artículo 28.- La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de esta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO DE MATANZA

Artículo 29.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo.

Artículo 30.- El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

- I. Presentarse todos los días completamente aseados;
- II. Usar batas, y botas de hule durante el desempeño de su labor;
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera;
- IV. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde; y
- V. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con este servicio.

Artículo 31.- El mencionado personal recibirá a las 23:00 horas del día del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que deberá, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

Artículo 32.- Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 33.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

Artículo 34.- No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionara las carnes producto de este, autorizado su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

Artículo 35.- La matanza que se realice fuera del Rastro Municipal, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de sacrificio y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales. De acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Artículo 36.- Se establece la Denuncia Anónima de la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70% de la multa que se imponga al infractor, conforme lo disponga la ley de Hacienda correspondiente.

Artículo 37.- Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de sacrificio, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrirán.

Artículo 38.- Cuando el Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a una empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de este Reglamento sin tener el Ayuntamiento obligaciones laborales con el personal que contrató, el que aproveche la concesión.

Artículo 39.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado, destinado al rastro ilegal, especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que le amerite, el Ayuntamiento podrá imponer por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 40.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables y se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 41.- Será responsabilidad de los usuarios del rastro municipal transportar los cerdos sacrificados a sus expendios respectivos diariamente.

Artículo 42.- No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

Artículo 43.- Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 44.- Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 45.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

Artículo 46.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;

II.- Manifiestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que esta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza;

III.- Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, sacrificio u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud del ganado será admitida por la administración.

IV.- Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducción del ganado será emitida por la administración;

V.- Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio;

VI.- Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso,

VII.- No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica, y

VIII.- Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 47.- Queda prohibido a los introductores de ganado bovino y porcino:

- I.- Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
- II.- Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III.- Insultar al personal del mismo;
- IV.- Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V.- Entorpecer las labores de matanza;
- VI.- Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo;
- VII.- Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento, dictadas por el Ayuntamiento;
- VIII.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro; y
- IX.- Los Introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

Artículo 48.- Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales. Se entiende por desperdicios, las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- las infracciones a este Reglamento que no tengan sanción especialmente señaladas en la Ley, serán sancionadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

- I.- Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia.
- II.- A los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionara con:
 - a) Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, lo cual se duplicara en caso de reincidencia;
 - b) Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de los demás sanciones que se causen; y

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- c) En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por alguna autoridad municipal, en los términos de presente Reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

Artículo 51.- De no existir en el Municipio el Tribunal de los Contencioso Administrativo, conocerá del Recurso de Revisión, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso.

SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales del igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso en su **Centésima Cuadragésima tercera** sesión **Extraordinaria** de Cabildo, llevada a cabo en la Ciudad de Progreso, Yucatán, el 29 de Septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

“SUFRAFIO EFECTIVO NO REELECCION”

(RÚBRICA)

LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN